



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO-EJECUTIVO ALIMENTOS-
DEMANDANTE: GLADYS HELENA LÓPEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS CONTRERAS PALLARES
RADICADO: 54 001 31 10 005 2009 00128 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con el artículo 430 del C.G.P., NO SE DECRETA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

☒ Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP). Las pretensiones deben ir plenamente enumeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde (cuota de alimentos individualizada, etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Por lo que se le requiere a efectos de que las mismas quede de manera individualizada.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, identificando además la cuota extra, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Se observa que en la pretensión se relaciona más de una petición, por lo que deberá dar cumplimiento a lo reseñado anteriormente, además de separarlas por cuanto se observa que se relacionó un solo capital.

☒ Falta del título claro expreso y exigible (Arts. 422 y 430 CGP)

Se requiere a la parte demandante para que allegue el documento idóneo, mediante el cual el juzgado fijo la cuota de alimentos, se observa que el proceso que se adelanta en este juzgado fue el divorcio de común acuerdo, al cual las partes celebran un acuerdo privado y lo presentan al juzgado, para ser tenido en cuenta, al momento de fallar como acuerdo entre las partes, mas no que el juzgado haya fijado la cuota de alimentos.

De esa forma se convierte en un título mixto el cual debe ser sometido a reparto.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213/2022)

- - Dentro del acápite denominado pruebas y anexos señaló arrimar el registro civil de matrimonio de las partes contentivo de las notas marginales de divorcio, el cual no fue allegado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

- Se le pone de presente que si solicita las medidas cautelares dentro de la demanda, se proferirá la medida dentro del mismo auto de mandamiento de pago, si es subsanado adecuadamente.

- El expediente donde se llevó el trámite de divorcio se encuentra en el archivo, luego ante dicha oficina se debe solicitar el desarchivo al correo electrónico ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando el pago de arancel judicial, respectivo, no se puede adelantar ninguna diligencia sin tener el expediente en el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO.-PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco (5) días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. Sigifredo Orozco Martínez, identificado con la C.C. N° 10.278.427 y T.P. N° 122.452 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **132** de fecha **28/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **82fd1eb21221f536b1cf4cd7b435164f52bf349a8bad0aec2889a3fd854a293e**

Documento generado en 27/07/2022 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VITALINA RIOS GUERRERO
DEMANDADO: JHOAO NAVARRO CARREÑO
Correo Electrónico: lineadirecta@policia.gov.com
RADICACION: 540013110005-2021-00082-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 27 de JULIO de 2022

En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, en donde solicitan esclarecer:

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL, bajo el número GE-2022-029935-DIPON del 18/05/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "... ampliar la medida cautelar limitándola a la suma de (\$10.000.000)" (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo de la Policía Nacional (LSI), se constata que en cumplimiento al oficio **No. 467 del 07/04/2021**, proferido por el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta – Norte de Santander, **se registró el embargo** sobre el 25% sobre el Salario Total, Primas (junio, navidad y vacaciones), con un monto límite de \$14.000.000, y un saldo a la nómina de junio de \$4.132.982, referenciada dentro del proceso No. **2021-00082-00**, a favor de VITALINA RIOS GUERRERO, medida figurando como **ACTIVA**, dineros consignados a la cuenta del **Banco Agrario No 540012033005** desde la nómina de mayo de 2021 en la cuenta de depósitos judiciales de su despacho.

Respetuosamente me permito solicitar a su señoría se haga aclaración sobre la modificación del monto límite de la medida cautelar de la referencia ya que en su orden judicial hace referencia que se amplie a la suma de \$10.000.000 y en la orden judicial ya registrada anteriormente el límite de la medida fue ordenado por un monto de \$14.000.000.

Al respecto se dispone:

Oficiar a la POLICIA NACIONAL – PAGADOR, manifestando que se **DECRETÓ** el aumento de la medida cautelar limitándola a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) adicionales a lo decretado con anterioridad, el 17 de mayo de 2022, toda vez que se han venido causando cuotas de alimentos subsiguientes a la liquidación oficiada el 14 de abril de 2021 y se actualizó la medida de embargo, esto quiere decir, que en la medida que se sigan causando cuotas de alimentos, se irá incrementando la medida cautelar, cuando al aprobar la liquidación del crédito vencido, aun tenga un saldo insoluto y así se lo iremos comunicando..

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **132** de fecha **28/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63c6fb3b3ec8542a20aa4b89a9b5a5fcdb1d77fa9af598892686e860856e705**

Documento generado en 27/07/2022 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ROMARIO ALDAIR LACHE MENDOZA

DEMANDADO: ASTRID CAROLINA RAMIREZ GUERRERO

RADICACION: 5400131600052021-00482-00

FECHA PROVIDENCIA: VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO 2022

En observancia de que se encuentra vencido el término del registro nacional de personas emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día Martes treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes si así lo prefieren aporten el inventario y avalúo de bienes de común acuerdo, y en la misma audiencia si lo consideran aporten el respectivo trabajo de partición, de común acuerdo, a efectos de proferir su aprobación.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

No se accede a lo solicitado por la apoderada Demandada, por cuanto la certificación de los dineros producto de los inventarios y avalúos dentro del proceso de la regencia, se encuentran dentro de los anexos de la demanda de liquidación presentada.

Así mismo en cuanto a la solicitud de impulso procesal no era posible en el momento que lo solicito, por cuanto estaban corriendo los términos de los acreedores, estar atentos al C.G.P.

Envíese copia de este auto a las partes u sus abogados a los correos electrónicos aportados; maría.pabon@hotmail.com; aldairlache@hotmail.com; caritoast@hotmail.com; katherinemontagut@hotmail.com;



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada, plataforma LifeSize:

<https://call.lifesizecloud.com/15317105>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 132 de fecha 28/07/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ecdb3af7749efe1b06ab302d4f3da857d2e8f9354d2717105457e0a94b63a8**

Documento generado en 27/07/2022 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER TORRES SOTELO
DEMANDADA: JENNIFER ROCÍO BUITRAGO HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00291 00
FECHA PROVIDENCIA: 27 de julio de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA la demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el auto de fecha once (11) de julio de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 132 de fecha 28/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffc5585740044ba14f63992e9fedb302b83f27014b243f5761f6c1ce33c7e4f**

Documento generado en 27/07/2022 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>